

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 150.

Martes 20 de Marzo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 147.

A los Sres. Alcaldes comprendidos en la circular núm. 32 de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Setiembre último que no hayan satisfecho el descubierto que tienen por la suscripción forzosa á la Gaceta de Madrid, les encargo que inmediatamente satisfagan sus descubiertos en la Administración principal de Correos de esta ciudad, ó de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de tomar medidas severas que conduzcan á hacerlo efectivo.

Cáceres 17 de Marzo de 1883.

El Gobernador interino,
JUAN SAENZ MARQUINA.

Sección de Fomento.

Minas.

LISTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demas se expresan á continuación:

Del 30 de Marzo al 5 de Abril.

Demarcación de la mina San Mateo, núm. 3857, en paraje Alto de la Serradilla, término de Navalnoral de la Mata, de D. Francisco Lopez Rubio, representado por D. Enrique Montañez.

Demarcación de la Hiliberto, número 3858, en paraje dehesa Boyal, término de Millanes, de D. Francisco Lopez Rubio, representado por el mismo.

Del 5 al 12 de Abril.

Demarcación de la mina San José, núm. 3737, en paraje terreno de doña Teresa Carrasco y otros, término de Campillo de Deleitosa, de D. Ramon Valiente Gonzalez.

Demarcación de la Bomba, número 3906, en paraje Cerro Castillo, término de Campillo de Deleitosa, de don Leon Gonzalez de la Riva.

Demarcación de la California, número 3830, en paraje El Boqueron, término de Villar del Pedroso, de don Antonio Perez Aloe, representado por D. José Pacheco y Perez.

Demarcación de la Trilogia, número 3895, en paraje Hospital del Obispo, término de Navalvillar de Ibor, de D. Juan Guillen Palomar.

Del 13 al 20 de Abril.

Demarcación de la mina San Estéban, núm. 3859, en paraje dehesa Boyal, término de Millanes, de don Francisco Lopez Rubio, representado por D. Enrique Montañez.

Demarcación de la San Leon, número 3863, en paraje dehesa Boyal, término de Millanes, de D. Francisco Lopez Rubio, representado por el mismo.

Demarcación de la San Luis, número 3905, en paraje dehesa Boyal, término de Millanes, de D. Francisco Lopez Rubio, representado por el mismo.

Demarcación de la San José, número 3874, en paraje dehesa San Gil,

término de Plasencia, de D. Francisco Martin Cerro.

Cáceres 16 de Marzo de 1883.

El Gobernador interino,
JUAN SAENZ MARQUINA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 69, correspondiente al día 10 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de via estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon termine en Navalcarnero.

Art. 2.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujeción á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.º Se declara esta via de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.º El concesionario deberá dar principio á las obras del ferro-carriil en el plazo de seis meses, á contar desde que se le comunique la aprobacion del proyecto, y terminarlás enteramente, hallándose la línea en estado de explotacion á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.º La presente concesion no podrá transferirse sin que haya sido invertida en obras la décima parte

del presupuesto, y caducará con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.º El término de la concesion será de 99 años.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos con arreglo á aquellas.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 70, correspondiente al día 11 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley consignando en los Presupuestos generales del Estado por el plazo de 20 años la cantidad de 8 millones de pesetas como garantia de los fondos que se obtengan mediante negociacion previa para dar impulso á las obras públicas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

A LAS CORTES.

El sistema seguido hasta hoy para la ejecucion de las obras públicas, y especialmente para la construccion

de carreteras, ofrece, entre otros inconvenientes, el de que los resultados no respondan á los sacrificios pecuniarios que el Estado se impone.

Encerrados los Gobiernos en los estrechos límites que los recursos ordinarios del presupuesto consienten, y obligados por el laudable deseo de atender á los clamores del país y de no privarle de las obras públicas, elemento indispensable para el desarrollo de la riqueza, han tenido que fijar para cada obra larguísimos plazos con el doble objeto de no exceder los créditos anuales disponibles, y de aumentar el número de las que con empeño y con afán eran por todos solicitadas.

Sobre no llenarse así cumplidamente el fin apetecido, surgen desde luego dos funestos efectos, á saber: el aumento en gran escala de los gastos de administracion, inspeccion y vigilancia de las obras, y el frecuente espectáculo de que cuando se terminan los últimos trozos, los primeros, de largos años construidos, necesitan reparacion. Tiene tambien el sistema algo de engañoso; los compromisos contraidos de un año para los sucesivos, aumentado con los que en estos se crean, van acumulándose hasta no haber dentro de lo que es y debe ser un presupuesto ordinario. Se llega al fin á una situación en la que es imposible continuar á no cerrar la puerta para largo tiempo á las fundadas aspiraciones y esperanzas del país.

Es necesario, pues, cambiar de sistema, y reconociendo que las grandes mejoras no pueden ser llevadas á cabo de esa manera paulatina, tratar de apresurar su ejecucion, empleando en ella menor número de años y apelando para costearlas, al crédito, basado en la garantía del Estado y en las anuales consignaciones del presupuesto. Precisamente concurren en este caso las dos circunstancias especiales que se requieren para justificar tal medio; la de que se aplique á obras ó servicios evidentemente beneficiosos á las generaciones venideras, sobre las que ha de cargar en parte su pago, y la de que la amortizacion é intereses estén asegurados con los rendimientos del capital invertido. Tratándose de obras públicas, puede estimarse esta última condicion satisfecha con exceso por el impulso que imprimen al desarrollo de la riqueza pública y el consiguiente aumento en los ingresos del Tesoro.

Este sistema se ha seguido en todas partes; y en España, sin contar con los recursos extraordinarios que la desamortizacion permitió dedicar á obras públicas de todas clases, se han autorizado y llevado á cabo bajo una u otra forma empréstitos para carreteras, para ferro-carriles y hasta para Canal de Isabel II. Con autorizacion del Gobierno los han contraido y contraen tambien diariamente las Compañías que tienen á su cargo tales empresas y que dedican á su pago los productos de la explotacion

Habiendo llevado tan recientemente á feliz término la conversion de la Deuda, no conviene apelar hoy á una emision de valores, que si fuesen de la misma clase podrían contribuir á depreciarlos, y si de otra perturbar la unificacion conseguida. El objeto especial para que los fondos se destinan permite procedimientos tambien especiales, y lo que el Gobierno propone se reduce á negociar la adquisicion de una cantidad que ingresando en el Herario en un plazo corto, pueda en el mismo ser útilmente empleada, reintegrándola en un número de años que facilite la desahogada marcha del presupuesto. Hecha la operacion con independencia de las demas del Tesoro público; consagradas las sumas que se obtengan á un exclusivo destino, y garantida con particulares consignaciones, en nada puede afectar ni suscitar dificultades al curso normal de los gastos é ingresos del Estado. Ni siquiera carece de precedentes este método, pues aparte de las operaciones en otros tiempos hechas por los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento con iguales fines, hoy mismo consigna el presupuesto cantidades destinadas á pagar en largos plazos obras ejecutadas en otros mas breves y de que en parte ó en todo disfruta la Nacion.

El Gobierno, aunque no puede atender á todo lo que desearía, cree conveniente encerrarse por ahora dentro de modestos límites, y tan solo propone que bajo la base de incluir durante 20 años 8 millones de pesetas en cada presupuesto, destinados á la amortizacion é intereses, se levante la cantidad que el mercado permita, y que no bajará de seguro de 85 millones, gracias al lisonjero estado del crédito nacional. Con dicha suma se cubrirán los compromisos pendientes en las obras contratadas; se satisfarán las anualidades concedidas á ferro-carriles y puertos, y con el sobrante, no solo se podrá dentro del respeto debido á los actuales contratos abreviar los plazos señalados, sino emprender nuevas obras de todas clases y hacer frente, si la ley pendiente de discusion en los Cuerpos Colegisladores es aprobada, á las subvenciones y premios que se concedan á los canales y pantanos de riego de que tan necesitada se halla nuestra agricultura. La relativamente pequeña cifra con que se grava el actual presupuesto podrá recibir aumentos en los sucesivos, y con éstos y los sobrantes de la proyectada operacion, disminuidos por la terminacion de las obras muchos de los actuales compromisos, se logrará en breve plazo dotar á nuestro país de riegos que fertilicen su suelo, de una buena red de caminos que conduzcan sus productos á las grandes vías férreas y de puertos que favorezcan la exportacion é importacion de los artículos de nuestro comercio.

Para llevar á cabo de una manera conveniente las nuevas obras á que se apliquen las sumas obtenidas, el Gobierno estudia las modificaciones que hay que introducir en el sistema

de contratacion y las reglas que deben fijarse para elegir entre las comprendidas en los planes del Estado ó en leyes especiales aquellas que, satisfaciendo aspiraciones legítimas, atiendan á la par á las mas apremiantes necesidades.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Durante 20 años consecutivos, á partir del económico de 1883 á 1884 inclusive, se consignará en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 8 millones de pesetas con destino y aplicacion á los conceptos siguientes:

Primero. Terminacion de las carreteras del Estado actualmente contratadas ó en curso de ejecucion, reparaciones extraordinarias en las existentes y construccion de otras nuevas.

Segundo. Construccion de ferro-carriles, subvenciones y auxilios á que tengan derecho las concesiones de estas lineas ya otorgadas ó que en lo sucesivo se otorguen con sujecion á las disposiciones que rijan sobre la materia.

Tercero. Terminacion de las obras de puertos, faros y valizamiento ya empezadas; construccion de otras nuevas que deban correr á cargo del Estado; subvenciones y auxilios para esta clase de obras, que los tengan ya concedidos ó que en lo sucesivo se concedan con arreglo á disposiciones legales.

Cuarto. Obras de encauzamiento de rios, desecacion de pantanos, saneamiento de terrenos, canales de riego y abastecimiento que deban correr á cargo del Estado; auxilios y subvenciones otorgadas para esta clase de obras ó que en lo sucesivo se otorguen en debida forma.

Quinto. Obras nuevas, terminacion de las empezadas y reparaciones extraordinarias en edificios destinados á servicios que dependan del Ministerio de Fomento.

Sexto. Expropiaciones de terrenos, obras que deban ejecutarse por administracion, saldos de liquidaciones, pago de obras terminadas, estudios y gastos de inspeccion, direccion, vigilancia y administracion de todas las clases de obras anteriormente enumeradas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para levantar fondos y llevar á cabo una negociacion con la garantía de las 20 anualidades de 8 millones de pesetas determinada en el artículo anterior, destinando su producto á las obras y conceptos que en el mismo se expresan; pero el importe del capital que se obtenga de esta negociacion no podrá ser menor de 85 millones efectivos de pesetas, el cual deberá entregarse dentro del año económico de 1883 á 1884.

Art. 3.º Se autoriza el Ministro de Fomento para acortar, de acuerdo con los actuales contratistas de carreteras que se hallen en curso de ejecucion, los plazos en que éstas deben terminarse y pagarse, con arreglo al pliego de condiciones particulares económicas de sus respectivos contratos.

Art. 4.º El Ministro de Fomento formará un plan de las obras que hayan de emprenderse con los recursos autorizados por esta ley, estableciendo el orden de preferencia en que deban ser ejecutadas. Para la formacion de este plan oirá los informes facultativos y administrativos que crea convenientes; teniendo en cuenta las necesidades mas ó menos urgentes que cada obra esté llamada á llenar, su importancia con relacion á las de su clase, y ademas respecto á carreteras la conveniencia de enlazar entre sí los diversos trozos correspondientes á una misma que se encuentren en construccion ó terminados.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hubiere hecho de la autorizacion concedida en el art. 2.º de esta ley.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

En la Gaceta de Madrid núm. 31, correspondiente al día 20 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: La facultad de antiguo concedida á los Jefes y Oficiales del Ejército y de sus Cuerpos auxiliares, para pasar á la situacion de supernumerarios sin sueldo obedece á razones de conveniencia particular, muy atendibles en cuanto puedan conciliarse con los intereses del Estado. Las disposiciones hasta aquí dictadas sobre el particular en distintas épocas, han tenido por objeto facilitar á los Oficiales estudiosos y de gran iniciativa los medios de mejorar su posicion y alcanzar un porvenir mas halagüeño, perfeccionando sus conocimientos, difundiéndolos entre las demas clases del Estado, ó dedicándose á empresas industriales en beneficio de la riqueza del país; y garantizar al mismo tiempo el servicio militar exigiendo la práctica de cada empleo para ascender al superior, y por la obligacion impuesta siempre á los que se hallen en dicha situacion de concurrir al llamamiento en caso de guerra.

El servicio no se ha resentido por las concesiones hechas, y el Gobierno ha podido disponer así, en momentos dados de mayor número de Oficiales, necesarios, particularmente, en los Cuerpos especiales que, por ser de escala cerrada, no suelen tener personal excedente.

Las reglas á que ha de sujetarse el pase á situacion de supernumerario no deben ser de carácter permanente, ni observarse con absoluta igual-

dad en todos los Cuerpos del Ejército porque dependen de las necesidades de su servicio peculiar, y de la escasez ó exceso de su personal que varían independientemente en cada uno. Por esta razón, sin duda, se consignaron dichas reglas en diferentes Reales órdenes hasta que en 12 de Febrero de 1880 se expidió el primer Real decreto con igual fin. La experiencia ha demostrado desde entonces que es conveniente que el Ministerio de la Guerra tenga mas libertad para otorgar el pase á situación de supernumerario, evitando la expedición de Reales decretos para resolver casos particulares de poca importancia en que podría conciliarse el interés particular con el del servicio, si los estrechos límites del mencionado decreto no lo impidieran.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—
Señor:— A. L. R. P. de V. M., Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Febrero de 1880 relativo al pase á la situación de supernumerario de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará, según las circunstancias y necesidades del servicio, las instrucciones convenientes para otorgar el pase á dicha situación sin menoscabo de los intereses del Estado.

Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1883.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

D. Manuel Aranda y Diaz, Teniente graduado, Alférez abanderado del Batallón y Regimiento de Ingenieros y Juez Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado del mismo Batallón Agustín Lubian Chimeno, que se hallaba en situación de licencia ilimitada en el pueblo de Toril, (Cáceres), se le está sumariando por desertor.

Y usando de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente al Jefe del Batallón Depósito de Talavera de la Reina, al que se halla afecto en concepto de licencia ilimitada, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en San Sebastian á 8 de Marzo de 1883.—Manuel Aranda.

D. Enrique Castellano Jimenez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 28 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	Ptas. Cs.
Una máquina de coser de mano, de doble pespunte, en.....	75
Diez cuadros usados, en....	2 50
Una mesa blanca de cocina, en.....	2 50
Otra id. de sala pintada de colorado, en.....	2 50
Un baul sin tapa, en.....	1 50
Un espejo pequeño sin luna, en.....	» 25
Total.....	84 25

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dicho sitio en referido día y hora.

Dado en Cáceres á 16 de Marzo de 1883 —Enrique Castellano.—Por su mandado, Antonio Cortés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HUÉLAGA.

Vacante de Secretaría.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues trascurrido el plazo prefijado se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Huélagá á 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roman Silva.—El Secretario interino, Ricardo Simon.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Vacante de Secretaría.

Lo está la de este pueblo por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla harán en la forma prevenida por la ley, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navalvillar de Ibor 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roque Urrea.

JERTE.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la titular de este pueblo consistente su dotación en 500 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que le designe el Ayuntamiento que no podrán exceder de 70. La población consta de unos 300 vecinos, estando su riqueza muy bien repartida, es abundante en esquisitas frutas y aguas, su alimentación es abundante, buena y con alguna economía y la población es sana. El profesor tiene además las iguales de todo el vecindario, que cuando menos le producen 8.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días, puesto que esta vacante va por segunda vez.

Jerte y Marzo 11 de 1883.—El Alcalde, José Cepeda Montero.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

FRESNEDOSO.

Pedido de relaciones.

Llegada la época de que las Juntas periciales se ocupen de la formación de los apéndices que han de servir para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1883 á 84, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los propietarios vecinos y forasteros en esta villa, que en el término de veinte días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada del movimiento que hayan tenido en su riqueza.

Fresnedoso 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Muriel.

BOHONAL DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Con el fin de dar principio á la formación del amillaramiento de riqueza pública de esta villa, base para la derrama de contribución territorial en el próximo año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la publicación del presente, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Bohonal de Ibor 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Nava.

ROBLEDILLO DE GATA.

Pedido de relaciones.

Para proceder á la confección del

apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al futuro año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que en el término de quince días, los contribuyentes por todos conceptos presenten en la Secretaría municipal relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza, acompañados de los títulos justificativos é inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Robledillo de Gata y Marzo 11 de 1883.—Tiburcio Sancha.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

SAUCEDILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde la rectificación del año último.

Saucedilla 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Sandalio Gonzalez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Almaráz.

Belvis de Monroy.

Casatejada.

Millanes.

Navalmoral.

Peraleda de la Mata.

Serrejon.

Valdehúncar.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de territorial del próximo año de 1883 á 84, y este pueda hacerse por las fincas que hoy posea cada contribuyente, necesario es que todos los que lo son en esta localidad tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de las bajas ó aumentos que hayan sufrido en su riqueza respectiva.

Para presentar dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, se les fija el término de treinta días contados desde el de la fecha; trascurrido este término no se admitirán y la Junta pericial hará de oficio las evaluaciones: á evitar que los

contribuyentes forasteros aleguen ignorancia, ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan: hagan público en sus respectivas localidades este anuncio, á fin de que de él tengan conocimiento los que vecinos de ellas son terratenientes en esta.

Arroyomolinos de la Vera y Marzo 12 de 1883.—El Alcalde, Feliciano Vacas.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Tejeda.
- Pasaron.
- Jaraiz.
- Gargüera.
- Plasencia.

RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Al objeto de que la Junta pericial de mi presidencia pueda confeccionar el oportuno apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal para que sirva de norma al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los propietarios en el mismo tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus respectivas planas de riqueza, presenten á aquella las competentes relaciones juradas, acompañadas de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad que las acrediten, en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, trascurridos los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, se servirán hacerlo público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Riolobos 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ventura Lopez.—De su órden, Gabriel Perez, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Holguera.
- Torrejoncillo.
- Rivera del Fresno.
- Plasencia.
- Madrid.
- Miravel.
- Cañaverál.
- Cáceres.
- Oliva.
- Pozuelo.
- Béjar.

JARANDILLA.

Anuncio.

El día 12 de Abril próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta poblacion, la tercer subasta de las obras de reparacion de los caminos vecinales de los pueblos de este partido y construccion de pontones en que no ha habido licitadores en la 1.ª y 2.ª subasta que se verificaron en los dias

10 de Diciembre y 18 de Febrero últimos, y cuyas obras suvencionadas la mitad por los fondos provinciales, son á saber:

Caminos.

- | | <i>Pstas. Cts</i> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Recomposicion de siete kilómetros y medio en jurisdiccion de Villanueva de la Vera ó sea el camino que desde esta conduce al pueblo de Madrigal, en atencion á que este tiene ya subastado lo de su jurisdiccion, presupuestado en | 1125 |
| Idem tres kilómetros desde Villanueva de la Vera á Valverde, en | 1200 |
| Idem la parte correspondiente de dos kilómetros doscientos metros, desde Valverde á Talaveruela ó sea la parte jurisdiccional de aquel, toda vez que la de éste ha sido subastada en | 750 |
| Idem la parte correspondiente á un kilómetro seiscientos metros, de Talaveruela á Viandar ó sea la jurisdiccion de este toda vez que aquel la tiene ya subastada en | 800 |
| Idem cinco kilómetros desde Cuacos á Jaraiz, en | 1500 |
| Idem cinco kilómetros desde Jaraiz á Pasaron, en | 1300 |
| Idem seis kilómetros desde Garganta la Olla á Cuacos, en | 1000 |
| Idem tres kilómetros desde Torremenga á Jaraiz, en | 500 |
| Idem veinte kilómetros desde Jerte á Jarandilla, en | 2000 |

Pontones.

- En barandillado para el ponton sobre la garganta de la Cobacha, en el camino de Viandar á Talaveruela, en 120 67
- Recomposicion de dos tramos del ponton con barandilla de la garganta de Pedro Chate, entre el camino vecinal de Cuacos á Jaraiz, en 544 50
- Idem del puente sobre la garganta de Minchones, situado en el camino de Villanueva á Madrigal de la Vera, en 3482 25
- Construccion de un ponton para el arroyo situado entre el camino de Valverde á Villanueva de la Vera, en 1205 85

Condiciones para la subasta.

- 1.ª Las obras y materiales que en ellas se emplaren se sujetarán á los planos y presupuestos facultativos formados y aprobados que se hallan unidos al expediente y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
- 2.ª El importe de las obras se satisfará por trimestres y previa certi-

ficacion del perito facultativo que la Excm. Diputacion designe al efecto en la forma acordada por dicha corporacion y los respectivos municipios.

3.ª La subasta será parcial ó sea cada obra por separado concurriendo á ella el Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, el Regidor síndico y el Secretario de la corporacion, admitiéndose pujas á la llana y recayendo en el mejor postor.

4.ª A la subasta concurrirán los mismos licitadores ó en su defecto personas que le representen con poder bastante.

5.ª No serán admitidos como licitadores los menores de edad deudores á fondos públicos y demas que se hallen incapacitados por las leyes.

6.ª El contratista ó contratistas se comprometerán á realizar las obras objeto de esta subasta en el término de un año, á contar desde la fecha del remate y como garantía dejará depositado en la cabeza de partido el 25 por 100 del importe de las obras que realice cada trimestre, el cual percibirá en el momento en que termine las que se le hubieran adjudicado.

Jarandilla 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Marcelino Sanchez.—El Secretario accidental, Gumersindo Vaquero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse una plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad, retribuida con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

Los que aspiren á ser nombrados acreditarán:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la citada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios del grado, si bien para tomar posesion deberá presentarse aquel; y una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

2.ª Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la ensenanza y relativa á la materia en que pretende prestar sus servicios.

3.ª Ser Catedrático excedente. Las solicitudes documentadas en forma legal comprobando las condiciones precedentes, se dirigirán á este Rectorado dentro del término de veinte dias, contados desde las dos de la tarde del en que la Gaceta de Madrid publique este anuncio. Salamanca 12 de Marzo de 1883.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

ANUNCIOS.

ABONARES DE CUBA.

Compra y conversion. Dirigirse á **La Actividad**, Portal Llano, 39, Cáceres. 30

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Necesitando esta Compañía trasportar material de via, con destino á la línea de Puente de Aljucen á Cáceres, se anuncia al público que se pagarán *tres reales* por cada quintal castellano que se transporte desde el patio de la estacion de Mérida, al empalme de la referida línea con la de Cáceres á la frontera de Portugal, cerca de la estacion de las minas de fosfato.

La carga y descarga serán de cuenta de la Compañía.

Se darán mas detalles en las oficinas de Mérida, calle de Santa Olalla, núm. 2.

Mérida 18 de Marzo de 1883.—El Ingeniero, Vicente Ruiz.

JOSÉ M.ª GARCIA ASENSIO

AGENTE DE NEGOCIOS, MADRID.

Esta agencia se encarga de los asuntos siguientes:

- 1.ª De la representacion de Ayuntamientos y Corporaciones civiles.
 - 2.ª Del cobro de intereses en la Caja general de Depósitos, tanto de Corporaciones como de particulares, y en la Direccion de la Deuda pública.
 - 3.ª De practicar las liquidaciones y conversiones que afectan á la tercera parte del 80 por 100 de propios y de la retiracion de estos capitales para su inversion en obras de pública utilidad.
 - 4.ª De practicar el nuevo ingreso en la Caja general de Depósitos de los capitales de la tercera parte invertidos con anterioridad en acciones de ferro-carriles.
 - Y 5.ª De gestionar en todas las oficinas del Estado y particulares cuantos asuntos se la confien, recursos dealzada, etc. etc.
- Los Sres. Alcaldes, Secretarios y particulares que deseen mas antecedentes y detalles, pueden dirigirse á D. José M.ª Garcia Asensio, Lazo, 3, Madrid.

GUIA OFICIAL

DE LOS FERRO-CARRILES

DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.